



15 de febrero de 2017

POR CORREO REGULAR Y ELECTRÓNICO.

Hon. Joel I. Franqui Atilés
Presidente
Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales
Cámara de Representantes
Apartado 9022228
San Juan, PR 00902-2228
bcamacho@camaraderepresentantes.org

RE: PONENCIA SOBRE PROYECTO DE LA CÁMARA 686

Estimado señor Presidente:

Reciba usted y todos los miembros de la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico un cordial saludo. Nos place brindarle nuestros comentarios en relación al Proyecto de la Cámara 686 (en adelante, "P. de C. 686").

La AFCPR es una organización sin fines de lucro, cuya misión es unir a las farmacias de comunidad de Puerto Rico bajo una organización dinámica, pujante y protectora que sea defensora y portavoz de sus derechos y promover la legislación que redunde en beneficio de la farmacia de comunidad. La AFCPR se caracteriza por su férrea defensa a los intereses de las farmacias de comunidad, entiéndase, pequeños negocios de gran envergadura e importancia en la salud de nuestro País.

El P. de la C. 686 propone derogar la Ley 247-2015, conocida como la "Ley para la Promoción de Bolsas Reusables y la Reglamentación del Uso de Bolsas Plásticas en el

Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y disponer que toda gestión ejercida o iniciada al amparo de dicha Ley sea enteramente revertida y dejada sin efecto inmediatamente después de su aprobación. Mediante la presente, la AFCPR se opone al P. de la C. 686.

La Ley 247-2015 se aprobó el 29 de diciembre de 2015 para promover el uso de bolsas reusables por parte de los consumidores y lograr el reemplazo permanente de las bolsas plásticas mediante la prohibición de éstas. Ello con el objetivo de "... reducir los desperdicios sólidos, promover el reciclaje y la reutilización, y continuar combatiendo la contaminación ambiental". La AFCPR está de acuerdo con dicho objetivo y la eliminación de las bolsas plásticas de los comercios e, incluso, las farmacias han acatado e implementado lo dispuesto en la Ley 247-2015 y en el Reglamento Conjunto aprobado por el Departamento de Asuntos del Consumidor ("DACO") y la Autoridad de Desperdicios Sólidos ("ADS"), Reglamento Núm. 8862 de 29 de diciembre de 2016.

Respetuosamente entendemos que el P. de la C. 686 debe utilizarse para enmendar las deficiencias de la Ley 247-2015 y del Reglamento Núm. 8862 para, entre otros asuntos, eliminar el Programa de Reciclaje de Bolsas Plásticas al cual se hace referencia en ambos documentos. Se les requiere a los pequeños comercios que tengan un Programa de Reciclaje de Bolsas Plásticas independientemente de si el Municipio donde opera tiene un programa implantado. Por lo cual, del Municipio no tener un programa establecido, el comercio se ve obligado a incurrir en los costos del reciclaje y la contratación de un tercero para el recogido y manejo del material reciclable. Ciertamente, si el municipio no cuenta con un programa de reciclaje, no se le debe imponer al comercio dicha carga.

El programa de reciclaje establecido en la Ley 247-2015 resulta oneroso, pues le requiere a los comercios establecer procesos y realizar inversiones cuando no existe justificación para implantar un programa de reciclaje, pues las bolsas plásticas fueron eliminadas. Según previamente expresado, no tenemos objeción a que la prohibición de las bolsas plásticas establecida en la Ley 247-2015 subsista. No obstante, de ésta permanecer vigente, solicitamos que se elimine el programa de reciclaje o se establezca que los comercios deberán implementar el programa de reciclaje por un término no mayor de seis (6) meses. Dicho periodo es suficiente para que las bolsas plásticas en circulación sean recicladas. Cónsono con ello, entendemos que debe también eliminarse la exigencia de mantener contenedores para la recuperación y el reciclaje de bolsas plásticas. Recalcamos, en la medida en que se eliminó el uso de bolsas plásticas desechables resulta innecesario que se mantenga la exigencia de mantener en los establecimientos comerciales contenedores para la recuperación y el reciclaje de bolsas plásticas.

Por otra parte, mediante el P. de la C. 686 debe aclararse la jurisdicción dual o concurrente entre el DACO y los municipios que han desarrollado ordenanzas municipales relacionadas a la prohibición de bolsas plásticas en los comercios. Dicha jurisdicción dual o concurrente crea confusión en los comerciantes y los expone a duplicidad de multas por una misma violación o infracción. DACO debe tener jurisdicción exclusiva sobre este tema, y así evitar confusión entre los comerciantes por la existencia de múltiples.

Incluso, mediante el P. de la C. 686 debe establecerse, claramente, la obligación del vendedor de las bolsas reusables de certificar que las bolsas plásticas que vende cumplen con los requisitos establecidos en la Ley 247-2015 y su Reglamento. Es decir, debe establecerse un proceso de certificación por parte del manufacturero que permita al

establecimiento comercial saber con anticipación si una bolsa es una permitida o no. Esto creará seguridad en los comercios al momento de comprar las bolsas reusables, ya que tienen evidencia de que las características de las bolsas reusable que están comprando cumplen los requisitos de DACO y la ADS. Además, mediante el P. de la C. 686 se debe aclarar que las bolsas biodegradables se pueden utilizar como alternativa a las bolsas plásticas, pues las mismas son eco-amigables y menos costosas para el comercio, y por consiguiente, para el consumidor.

Agradecemos la oportunidad que se nos brinda para exponer nuestros comentarios y exhortamos a que se evalúe y considere lo expuesto en la presente ponencia.

Siempre a su disposición,



Lcda. Idalia Bonilla
Presidenta



Lcda. Marylis Gavillán, JD, CPA
Directora Ejecutiva